

# POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES GRUPO BANCO POPULAR

Edición 2012

Índice	Página
1. <b>Ámbito de aplicación</b> .....	1
2. <b>Identificación de los potenciales conflictos de intereses</b> .....	3
3. <b>Identificación de escenarios en los que potencialmente puedan surgir conflictos de intereses</b> .....	3
4. <b>Criterios generales de gestión de conflictos de intereses</b> .....	6
5. <b>Aprobación y revisión de la Política</b> .....	7
6. <b>Comunicación de la Política a los clientes</b> .....	7
7. <b>Procedimiento de comunicación y registro de conflictos de intereses</b> .....	8
8. <b>Revelación de posibles situaciones de conflicto a los clientes</b> .....	9
9. <b>Cumplimiento de la Política y supervisión</b> .....	9
<b>ANEXO I - Entidades de Grupo Banco Popular</b> .....	<b>10</b>

## 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (en adelante, “MiFID”), requiere que los potenciales conflictos de intereses que puedan surgir con ocasión de la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares entre las Entidades de Grupo Banco Popular (en adelante, “Entidades del Grupo”) y sus clientes, o entre clientes, que no puedan ser evitados, sean gestionados de forma efectiva.

Con esta finalidad, el presente documento recoge la política de gestión de conflictos de intereses en la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares (en adelante, “la Política”), procediendo a:

- Identificar las circunstancias que puedan dar lugar a un conflicto de intereses que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Establecer los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse que permitan gestionar dichos conflictos de intereses para evitar un perjuicio a los intereses de los clientes.

La presente Política constituye un apéndice del Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los mercados de valores (en adelante, “RIC”) de Grupo Banco Popular y será de aplicación a las Entidades del Grupo que se relacionan en el Anexo I.

### **1.1. Ámbito objetivo. Definición de Conflictos de Intereses.**

Se consideran conflictos de intereses a los efectos de la presente Política, las circunstancias que, con ocasión de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos, constituyan o puedan dar lugar a un posible perjuicio para un cliente o pluralidad de clientes. Los conflictos de intereses pueden producirse entre:

- Los intereses de las Entidades del Grupo o determinadas personas vinculadas a las Entidades del Grupo (Personas Competentes -a estos efectos, ver definición de Persona Competente en el apartado siguiente-) y las obligaciones de las Entidades del Grupo con respecto a uno o varios clientes;
- Los intereses de dos o más clientes de las Entidades del Grupo.

Se entiende que surge un conflicto de intereses cuando las Entidades del Banco Popular o las Personas Competentes:

- (a) Puedan obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente;
- (b) Tengan un interés en el resultado de un servicio prestado al Cliente o de una operación efectuada por cuenta del Cliente que sea distinto del interés del Cliente en ese resultado;
- (c) Tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del primer Cliente;
- (d) Desarrollen la misma actividad que el Cliente;
- (e) Reciban o vayan a recibir de una persona distinta del Cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al Cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

### **1.2. Ámbito subjetivo. Clientes incluidos dentro de la Política y Personas Competentes.**

La presente Política resulta de aplicación tanto cuando se prestan servicios de inversión a los clientes minoristas como a los profesionales. Asimismo, la Política resulta también de aplicación a la realización de operaciones con clientes sujetos a un estatuto peculiar en los términos definidos por la normativa vigente.

La presente Política es de aplicación a las Entidades del Grupo relacionadas en el Anexo I y a sus Personas Competentes, que son aquellas otras distintas a las Entidades del Grupo que pueden verse afectadas o ser sujeto de potenciales conflictos de intereses, siendo en concreto las siguientes:

- Miembros del Consejo de Administración;
- Miembros de la Dirección General y de la Alta Dirección de las Entidades del Grupo;
- Otros directivos, empleados, apoderados y agentes de las Entidades del Grupo cuya labor esté directamente relacionada con operaciones y actividades en los mercados de valores, esto es, en la prestación de servicios de inversión o actividades auxiliares;
- Otras personas que pertenezcan o presten sus servicios en las Entidades del Grupo y que, sin tener una función directamente relacionada con los mercados de valores -a criterio del Órgano de Vigilancia del RIC- pudieran verse afectadas por conflictos de intereses, por participar en operaciones concretas relativas a mercado de valores;
- Los Agentes Vinculados que presten servicios de inversión por cuenta de las Entidades del Grupo;
- Personas de empresas externas, que presten servicios a las Entidades del Grupo o a sus Agentes Vinculados.

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERESES

Los servicios de inversión o servicios auxiliares prestados por las Entidades del Grupo que pueden ser susceptibles de originar conflictos de intereses son los siguientes:

- Gestión de la cuenta propia de las Entidades del Grupo;
- Gestión discrecional de carteras de terceros;
- Recepción, transmisión y ejecución de órdenes por cuenta de clientes;
- Asesoramiento en materia de inversiones;
- Prestación de servicios financieros, incluyendo servicios de colocación de emisiones, estrategia de inversión industrial, suscripción de valores, venta en una oferta de valores, aseguramiento, etc.
- Asesoramiento sobre fusiones y adquisiciones;
- Cualquier otra actividad que pueda provocar un conflicto de intereses como consecuencia de la estructura y las actividades o servicios prestados entre las Entidades del Grupo.

### 2.1. Relación con el RIC de las Entidades del Grupo en los Mercados de Valores.

Con el fin de prevenir los conflictos de intereses y evitar el flujo indebido de información privilegiada, el RIC (Reglamento Interno de Conducta) de Grupo Banco Popular incluye procedimientos especiales referidos a la separación entre las áreas de intermediación y de gestión de cartera por cuenta ajena, para evitar los conflictos de intereses entre varios clientes, o entre las actividades de gestión de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y de depositaria, con reglas sobre asignación y desglose de órdenes globales y a los posibles conflictos de intereses entre gestora y depositario.

Las Sociedades Gestoras de IIC del Grupo (Popular Gestión SGIIC, S.A. y Popular Gestión Privada SGIIC, S.A.) complementan el RIC con Reglamentos específicos en los que se regulan los procedimientos para la realización de operaciones vinculadas; los procedimientos para evitar conflictos de intereses y los procedimientos de control interno sobre asignación y desglose de órdenes globales.

## 3. IDENTIFICACIÓN DE ESCENARIOS EN LOS QUE POTENCIALMENTE PUEDAN SURGIR CONFLICTOS DE INTERESES

Los escenarios identificados por las Entidades del Grupo en los que potencialmente pueden surgir conflictos de intereses son los siguientes:

### 3.1. Potenciales conflictos de intereses relacionados con la prestación de los servicios de asesoramiento en materia de inversiones y gestión discrecional de carteras.

Se deben distinguir distintos escenarios en los que pudiera surgir un conflicto de intereses, en función de las siguientes hipótesis:

- Política retributiva.

Supuestos en los que la retribución percibida por las personas que prestan servicios de gestión de carteras esté basada en el rendimiento de la cartera gestionada:

En estos casos podría existir un incentivo implícito relacionado con el incremento del rendimiento, que pudiera originar situaciones en las que los gestores, a la hora de prestar el servicio, no tuvieran en cuenta los riesgos inherentes a sus decisiones de inversión, motivando una actuación contraria a los intereses de un cliente o grupo de clientes.

- Entre tipos de productos.

Supuestos en los que entre los productos sobre los que se vaya a prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión o el servicio de gestión discrecional de carteras existan productos propios de las Entidades del Grupo y productos de terceros:

En estos supuestos la compra de productos propios en lugar de los de terceros, puede generar mayor beneficio para la Entidad del Grupo y un incentivo implícito a vender productos de mayor riesgo o inadecuados para el Cliente, con un mayor margen para la Entidad del Grupo y, en última instancia, para el empleado, puesto que puede incrementar su remuneración.

- Referido a un tipo de instrumento financiero.

Supuestos en los que existan productos similares con diferentes comisiones:

En estos casos se podría recomendar una inversión o invertir directamente la cartera gestionada, por ejemplo, en un Fondo de Inversión con comisión de gestión superior a otro Fondo comparable.

- En el ámbito de la gestión de carteras.

Supuestos en los que, por motivos de carácter comercial vinculados al interés de una Entidad del Grupo, se produzca una rotación excesiva e injustificada de las carteras de los clientes:

En estos casos, mediante esta rotación desmesurada de las carteras gestionadas por una entidad del Grupo se buscaría el propósito de incrementar de manera injustificada el volumen de negocio, con el efecto indirecto de un aumento de las comisiones y/o corretajes que se repercuten al cliente de dicha Entidad.

### **3.2. Potenciales conflictos de intereses relacionados con la asignación de operaciones de compraventa de instrumentos financieros.**

En este ámbito, las distintas hipótesis de conflicto podrían ser:

- Aquellos supuestos en los que se realicen atribuciones de operaciones en el sentido de que se pueda dar prioridad a las operaciones de la Entidad del Grupo o a determinados clientes, para obtener unas condiciones más beneficiosas respecto a otras operaciones de los clientes.
- Supuestos de asignación, a posteriori, de operaciones (órdenes agrupadas) con beneficios que pudieran corresponder a carteras de terceros gestionadas por una Entidad del Grupo, a la cartera propia de esa Entidad, o viceversa; esto es, asignar a posteriori operaciones con pérdidas que pudieran corresponder a la cartera propia de una Entidad del Grupo, a carteras de terceros gestionadas por esa Entidad.
- La venta de valores por cuenta de clientes en mercados poco líquidos o no transparentes, que pudieran suponer un alto beneficio para una Entidad del Grupo.
- Recepción de órdenes de un cliente para la compra o venta de determinados activos -como, por ejemplo, acciones-, en aquellos supuestos en los que para su efectivo cumplimiento, se retrasara la compra o venta del mismo activo por cuenta de otro cliente hasta que no se hubiera ejecutado la operación del primero.

- Intermediación de operaciones por cuenta de clientes minoristas o de clientes profesionales, en los que se lleve a cabo una asignación, a posteriori, de los mejores precios a clientes profesionales.
- Venta o compra de valores por cuenta de clientes en mercados poco líquidos o no transparentes, que pudieran suponer un alto beneficio para otro cliente.

### **3.3. Potenciales conflictos de intereses que pueden surgir en relación con los flujos de información y los miembros de la Dirección de las Entidades del Grupo.**

Estos escenarios dependerán de los distintos tipos de miembros de dirección que se contemplen. En cualquier caso, en los supuestos en que se hayan establecido barreras físicas entre las distintas áreas separadas de las Entidades del Grupo, es posible que surjan circunstancias en las que ciertas personas que se encuentren a un lado de la barrera tengan acceso a la información, y la misma se trate de información sensible. Por tanto, será necesario que las Entidades del Grupo identifiquen los supuestos en que puede existir ese intercambio de información, puesto que podría ir en detrimento de los intereses de los clientes:

- Miembros de la Dirección:

Pueden existir supuestos en los que estos tengan múltiples responsabilidades, como, por ejemplo, ser miembros de los consejos de administración de las SICAVs que fueran, a su vez, gestionadas por una Entidad del Grupo. En estos casos se pueden originar situaciones de conflictos, puesto que los intereses de la Entidad del Grupo y de las diferentes SICAVs pueden ser diferentes o incluso opuestos.

- Otras Personas Competentes:

Supuestos en los que se produzca un intercambio de información entre las Personas Competentes de Áreas Separadas (es decir, de Áreas que participan en actividades que comportan un riesgo de conflicto de intereses), y dicho intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o varios clientes.

- Directores de sucursales:

Supuestos en los que se puedan generar conflictos en relación con los directores de las sucursales de las Entidades del Grupo en las que mantengan las cuentas los clientes, en la medida en que las decisiones de inversión relacionadas con esas cuentas puedan estar condicionadas a la recepción de incentivos por parte de los citados directores.

### **3.4. Vinculaciones de Personas Competentes.**

- Potenciales conflictos de intereses que puedan surgir en relación con las vinculaciones familiares de las Personas Competentes. Se entenderá por vinculación familiar el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos y sus cónyuges) con:
  - Clientes por servicios relacionados con el mercado de valores, siempre que se conozca esa condición de cliente del Grupo.
  - Personas que ejerzan cargos de administración o de dirección en sociedades clientes o cotizadas en Bolsa.
- Potenciales conflictos de intereses que puedan surgir en relación con las vinculaciones económicas de las Personas Competentes. Tendrá en todo caso la consideración de vinculación económica la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en sociedades no cotizadas o al 1% en sociedades cotizadas en las que concurren las siguientes circunstancias:
  - Que sean clientes del Grupo por servicios relacionados con el mercado de valores;

- Que se conozca esa condición de cliente del Grupo;
  - Que la misma dé lugar a la prestación de servicios significativos.
- Todas aquellas otras vinculaciones que, en opinión de un observador externo y ecuánime, pudieran comprometer la actuación imparcial de la Persona Competente.

## 4. CRITERIOS GENERALES DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

### 4.1. Principios generales de conducta.

Las personas competentes y en general todos los empleados de las Entidades del Grupo, cuando presten servicios de inversión o servicios auxiliares, deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes, en los términos establecidos en el RIC y en la presente Política.

### 4.2. Procedimientos y medidas para la gestión de los conflictos de intereses.

Los procedimientos y las medidas establecidas para gestionar los conflictos de intereses detectados están diseñadas para permitir que en la prestación de servicios de inversión las personas competentes puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia. En concreto, tales medidas comprenden:

- La prevención del uso inadecuado de información relativa a los clientes de las Entidades del Grupo, cuando dicha información implique el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes.
- Las líneas de supervisión de áreas de negocio que entren o puedan entrar en conflicto de intereses deben ser independientes (en adelante, “Áreas Separadas”). A tal efecto, tendrán la condición de “Áreas Separadas” las que se especifican como tales en el apartado 13.1 del RIC, a las que les serán de aplicación los principios generales de actuación y las medidas de control de la información desarrollados en los apartados 13.2 y 13.3 del RIC.

A los efectos de conseguir un adecuado nivel de independencia, el Grupo tiene adoptadas las siguientes medidas:

- a) Medidas destinadas a impedir el intercambio de información entre personas competentes pertenecientes a diferentes Áreas Separadas:
- Medidas consistentes en establecer barreras entre las Áreas Separadas:
    - Barreras físicas: Separación física de las Áreas Separadas,
    - Barreras informáticas: claves de acceso para ficheros, bases de datos, correos electrónicos, etc, de diferentes Áreas Separadas.
  - Medidas consistentes en realizar comprobaciones periódicas de la efectividad de las referidas barreras.
- b) Medidas y procedimientos concretos para controlar adecuadamente la transmisión de información entre las Áreas Separadas y, en su caso, a personas ajenas, incluyendo:
- Procedimientos estandarizados de transmisión de información entre Áreas Separadas exclusivamente en los supuestos especialmente previstos en el RIC.

- Elaboración de listados de iniciados por parte de las Áreas que participen en operaciones que entrañen información privilegiada e información por parte del Órgano de Vigilancia del RIC de las obligaciones derivadas de su inclusión en los citados listados.
- Comunicación al Órgano de Vigilancia del RIC de la transmisión de información privilegiada o sensible a las personas sujetas situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trate de información especialmente relevante o sensible.
- Posibilidad de transmisión de información sensible o privilegiada a personas ajenas, únicamente en casos estrictamente necesarios y cuando se haya suscrito un compromiso de confidencialidad.
- La remuneración de los empleados de un área que preste servicios de inversión nunca podrá estar fijada por un responsable que pertenezca a otro área con la que exista o pueda existir un conflicto de intereses.
- En este sentido, se han establecido dentro de las Entidades del Grupo criterios de remuneración que garantizan razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan, sin que prime el interés de un área de negocio sobre el de otra. Asimismo, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado de forma que se evite la generación de conflictos de intereses entre los intereses personales ligados a la remuneración de la concreta persona competente y los intereses del Cliente.
- Limitaciones a la posibilidad de que un tercero o cualquier Entidad del Grupo ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por las Personas Competentes.
- Medidas que prevén la posibilidad de que un mismo empleado esté involucrado simultáneamente en dos servicios o actividades diferentes y que dicha circunstancia implique un conflicto de intereses.
- Medidas que garantizan una gestión independiente y objetiva de la colocación de valores y aseguramiento en cuya emisión u oferta hayan participado las Entidades del Grupo.

## 5. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por la Dirección General del Grupo, previo informe del Órgano de Vigilancia del RIC.

Anualmente se revisará:

- a) El contenido de la Política y su adecuación con las exigencias normativas,
- b) La eficacia de las medidas adoptadas en el marco de la gestión de los conflictos de intereses que se identifiquen.

## 6. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A LOS CLIENTES

El contenido de la Política se comunicará a los clientes de las Entidades del Grupo y, siempre que estos lo soliciten, se les facilitará información más detallada de la misma.

La Política de Grupo Banco Popular se publicará en la Web institucional ([www.grupobancopopular.es](http://www.grupobancopopular.es)).

Asimismo, una copia de la misma se encuentra a disposición de los clientes en las sucursales de las Entidades del Grupo.

## 7. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERESES

El Órgano de Vigilancia del RIC, como órgano encargado de velar por la observancia de la presente política, mantendrá un registro de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o actividades de inversión, realizados por las Entidades del Grupo en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio o de una actividad en curso, en los que pueda surgir tal conflicto.

Los responsables de las Entidades del Grupo o de las Áreas que realicen los servicios o actividades de inversión, suministrarán al Órgano de Vigilancia la información precisa para la adecuada llevanza del registro.

Las Entidades del Grupo mantendrán un registro actualizado (en adelante, “el Registro”) en principio, trimestralmente -o con la frecuencia que se estime oportuna-, con las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, así como de los procedimientos que deberán seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar dichos conflictos. En caso de que las circunstancias así lo aconsejaren, el registro será objeto de actualización en el momento en que se produzca el hecho originador de un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

En el Registro se incluirá la siguiente información:

- La identidad de la Entidad del Grupo en la que haya surgido, o pueda surgir, el conflicto.
- La identidad de las Personas Competentes que han estado expuestas a los conflictos de intereses.
- La fecha en la que se originó el conflicto de intereses, en los casos en los que éste ya se haya originado y no se trate de un potencial conflicto de intereses.
- Los instrumentos financieros o servicios a los que hace referencia el conflicto de intereses.
- El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación.
- La descripción del proceso de gestión y minimización, o en su caso la subsanación de la situación.

Cuando se produzca una situación que origine un conflicto de intereses que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, la Persona Competente que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de: a) el Órgano de Vigilancia del RIC y b) del responsable del área de negocio encargada de la prestación del servicio de inversión afectado, con el fin de acordar las medidas y procedimientos alternativos o suplementarios necesarios y apropiados a tal fin.

El Órgano de Vigilancia del RIC incorporará al Registro las circunstancias que se identifiquen por el procedimiento anteriormente descrito o que pueda detectar como consecuencia de sus funciones.

La Política y el Registro serán mantenidos durante un periodo mínimo de cinco años, debiendo también conservarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en los mismos.

## 8. REVELACIÓN DE POSIBLES SITUACIONES DE CONFLICTO A LOS CLIENTES

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar, con razonable certeza, el riesgo de que los intereses de un cliente o grupo de clientes resulten perjudicados, estos deberán ser informados, en un soporte duradero, de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias para, de ese modo, permitir que los clientes tomen una decisión razonada acerca del producto o servicio de inversión a contratar con las Entidades del Grupo.

## 9. CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA Y SUPERVISIÓN

El cumplimiento de la Política es responsabilidad de todas las Personas Competentes. El Órgano de Vigilancia del RIC supervisará el cumplimiento de la Política e informará a la Dirección General del Grupo sobre cualquier incumplimiento o incidencia relevante que se haya detectado.

Las Entidades del Grupo informarán y comunicarán a todas las Personas Competentes la presente Política.

Asimismo, les informarán de su obligación de seguir el procedimiento de comunicación previsto en la presente Política en los casos en los que se vean sometidos a situaciones que puedan considerarse como un conflicto de intereses, siempre que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

Será responsabilidad del director de cada una de las áreas/departamentos de negocio vinculadas a la prestación de servicios de inversión, identificar aquellas circunstancias en las que exista un riesgo importante de perjuicio para los intereses de un cliente o pluralidad de clientes.

El incumplimiento de la Política puede conllevar acciones disciplinarias que pueden conducir, incluso, a otras medidas de aplicación conforme a la legislación laboral. Esta política resultará efectiva y exigible a todas las Personas Competentes desde su publicación.

En caso de dudas relacionadas con el contenido de esta política interna, se ruega contactar con el Órgano de Vigilancia del RIC.

## ANEXO I ENTIDADES DE GRUPO BANCO POPULAR

- **Banco Popular Español, S.A.** tiene su domicilio social en la calle Velázquez nº 34, esquina con calle Goya nº 35, de Madrid; siendo su CIF A-28000727. Sus datos de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid son los siguientes: Tomo 174, folio 44, hoja 5.458, inscripción 1ª. Se encuentra inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0075.
- **Bancopopular-e, S.A.** tiene su domicilio social en la calle Velázquez nº 34, de Madrid; siendo su CIF A-81831067. Sus datos de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid son los siguientes: Folio 201, Libro 0, Tomo 12.468, sección 8, hoja M-198.598, inscripción 13ª. Se encuentra inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0229.
- **Banco Popular Portugal, S.A.** tiene su domicilio social en la rua Ramalho Ortigão nº 51, de Lisboa; siendo su NIPC 502.607.084. El número de inscripción en el Registro Comercial de Lisboa es el 2.396.
- **Popular Banca Privada, S.A.** tiene su domicilio social en la calle Juan Ignacio Luca de Tena nº 11, de Madrid; siendo su CIF A-83114082. Sus datos de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid son los siguientes: Tomo 16.784, Folio 127, sección 8ª, hoja M-286756, inscripción 557ª. Se encuentra inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0216.
- **Popular Bolsa, S.V., S.A.** tiene su domicilio social en la calle Labastida nº 11 de Madrid con C.I.F.: A79206363. Sus datos de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid son los siguientes: Tomo 9672 general 8375 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 206, hoja número 89011, inscripción 1ª.
- **Popular Gestión, S.G.I.I.C., S.A.** tiene su domicilio social en la calle Labastida nº 9-11 con CIF: A-28160554. Sus datos de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid son: Tomo 1.977 general, 1.366 de la sección 3ª del libro de Sociedades, Folio 17, Hoja nº 10.817, e inscrita igualmente en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 4.
- **Popular Gestión Privada, S.G.I.I.C., S.A.** tiene su domicilio social en calle Juan Ignacio Luca de Tena nº 11, de Madrid; siendo su CIF A-81880221. Sus datos de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid son: Tomo 12.606, Folio 81, Hoja nº M-201.546, e inscrita igualmente en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 182.
- **Europensiones, S.A.** tiene su domicilio social en calle María de Molina nº 34, de Madrid; siendo su CIF A-78675733. Sus datos de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid son: Tomo 9.061, general 7.891 de la sección tercera del libro de sociedades, Folio 92, Hoja nº 85.144-2.

**BANCO POPULAR ESPAÑOL  
BANCO POPULAR PORTUGAL  
BANCOPOPULAR-E.COM  
POPULAR BANCA PRIVADA  
POPULAR BOLSA, S.V.  
POPULAR GESTION, S.G.I.I.C.  
POPULAR GESTIÓN PRIVADA, S.G.I.I.C.  
EUROPENSIONES, S.A.  
[www.grupobancopopular.es](http://www.grupobancopopular.es)**